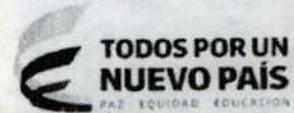




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500121521**

Bogotá, 09/02/2018



20185500121521

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CONCESIONES CCFC S A S  
AVENIDA CALLE 26 No 59- 51 OFICINA 901  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3270 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

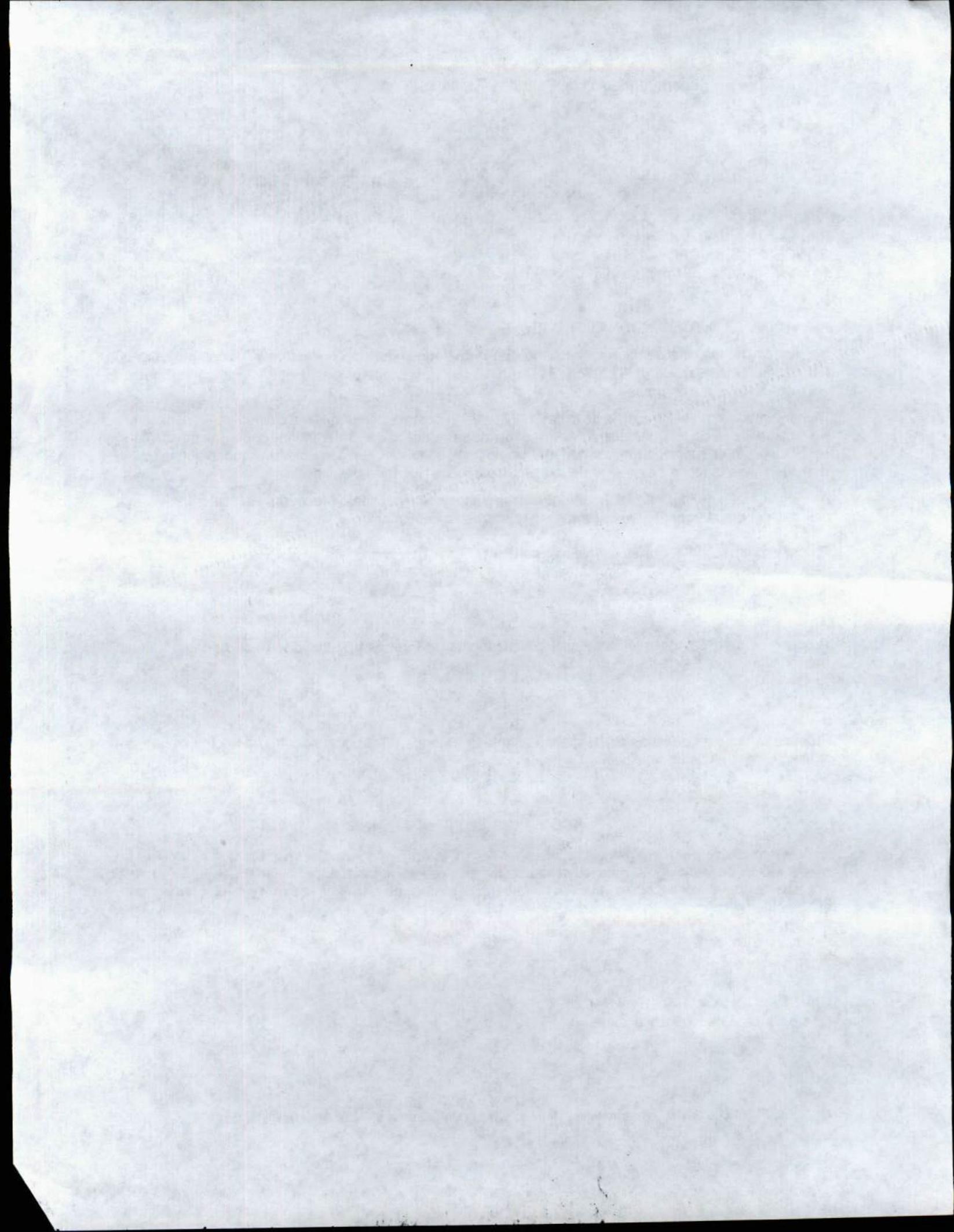
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

3 2 7 0 3 1 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3, por presuntamente no reportar en el sistema VIGIA, la información contable y Financiera correspondiente al periodo fiscal 2013, requeridos mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de hasta el 20 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación de la Apertura mediante oficio de CITACIÓN NOTIFICACIÓN No. 20165501055581 del 14 de Octubre de 2016, ante el cual el investigado no hizo presencia y se realizó notificación por Aviso, oficio Registro No. 20165501120401 del 31/10/2016, entregado el día 03 de Noviembre de 2016, disponiendo la investigada de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa, es decir desde el 4 de noviembre hasta el 28 de Noviembre de 2016.

Con fecha 22 de noviembre de 2016, el investigado presenta escrito de descargos mediante radicado No. 2016560098982-2, dentro del término conferido.

DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta los descargos en lo siguiente:  
(...)

"1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:" (folio 11)

"Dado que la Superintendencia de Puertos y Transporte omite enumerar los hechos que motivan la apertura de la investigación administrativa, contenida en la Resolución 56063 del 14 de octubre de 2016, nos vemos en la obligación de transcribir cada uno, para efectos de poder pronunciarnos sobre éstos.

HECHO PRIMERO: "De conformidad a la norma anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones se encuentra dentro del término legal para abrir investigaciones administrativas a las empresas que NO remitieron en el término establecido en la Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 03 del 25 de febrero de 2014, estableció el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013 estableciendo desde el 25 de febrero hasta el 20 de marzo como plazo para cumplir con la mentada obligación, o fueron remitidos extemporáneamente."

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830 006021-3

**"PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL HECHO PRIMERO:** En primero lugar, es preciso aclarar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, enuncia erróneamente que "(...) la Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 03 del 25 de febrero de 2014, estableció el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013 (...)" (Subrayas y negritas fuera de texto), por cuanto la Circular 06 del 30 de enero de 2015, tiene por objeto la "Solicitud de registro de certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2014, derivados de la actividad de transporte, infraestructura y servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por Superintendencia en el software TAUX hasta el 30 de abril de 2015", la cual obviamente no pudo ser modificada por una Circular expedida un año atrás, como lo es la Circular 03 del 25 de febrero de 2014, la cual tenía por objeto la "Solicitud registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014". Así las cosas, teniendo en cuenta que el predicado del presente hecho y los demás hechos y cargos de contenidos en la Resolución 56063 del 14 de octubre de 2016, que nos ocupa, hacen referencia a la presentación de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, informamos que haremos caso omiso a la alusión incorrecta que se hizo la Supertransporte al mencionar la Circular 06 del 30 de enero de 2015."

"Ahora bien, en cuanto al término desde el 25 de febrero hasta el 20 de marzo del 2014, como el establecido por la Circular 03 del 25 de febrero de 2014 para realizar el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, estamos de acuerdo con que ese fue el término fijado por la mencionada Circular, sin perjuicio de lo anterior, de antemano manifestamos que Concesiones CCFC SAS. Si registró en el término establecido la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX, según lo demostraremos en el acápite de "FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA".

**"HECHO SEGUNDO:** "Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la sociedad CONCESIONES [sic] CCFC S.A. identificada con Ni. T. 83000602 1-3, NO envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaria General de la Supertransporte".

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL HECHO SEGUNDO:** No es cierto que Concesiones CCFC SAS. NO registró la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, porque tal como se evidenciará en el presente escrito en el acápite de "FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA", Concesiones CCFC SAS. Si registró la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, en los términos establecidos para tal fin por la Circular 03 del 25 de febrero de 2014."

"Por otro lado es importante resaltar que si bien en el hecho se cita el NIT 830006021-3 que corresponde a Concesiones CCFC S.A.S., la información suministrada por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaria General de la Supertransporte al Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E), mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2016, confunde el número de identificación tributaria de Concesiones CCFC S.A.S. con el del Fideicomiso Concesiones CCFC S.A.S.-Patrimonios Autónomos Fiduciaria Corficolombiana S.A., Patrimonio Autónomo de la Concesión, tal y como se explicará y evidenciará más adelante."

"II. CARGOS: (folio 12)

"La Superintendencia de Puertos y Transporte funda los cargos en contra de CONCESIONES CCFC S.A.S., en el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de este concesionario, por supuestamente no presentar en tiempo la información requerida por la Entidad mediante la Circular 03 del 25 de febrero de 2014, la cual estableció el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013 desde el 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014. Lo anterior es realizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte basándose en un reporte realizado por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaria General de la Supertransporte, de fecha 19 de septiembre de 2016. Dicho reporte se señala que "(...) la empresa CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT: 800256769, NO REPORTO INGRESOS derivados de la actividad de transporte, transito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero — diciembre de 2013, para efectos del pago de la tasa de vigilancia 2014" (Subrayas y negritas sobre el NIT fuera de texto)."

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3

"Al respecto, nos oponemos a los cargos imputados por la Superintendencia de Puertos y Transporte toda vez que, en primer lugar, Concesiones CCFC SAS, identificada con NIT. 830006031-3, SI registró la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, dentro del plazo establecido, y por otro lado el NIT al que se hace referencia en el reporte realizado por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte, no es el correspondiente a CONCESIONES CCFC S.A.S., sino que pertenece al Fideicomiso Concesiones CCFC S.A.-Patrimonios Autónomos Fiduciaria Corficolombiana S.A."

"En este orden de ideas, es preciso aclarar que el Fideicomiso Concesiones CCFC SAS.Patrimonios Autónomos Fiduciaria Corficolombiana S.A. NO está obligado a registrar la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, toda vez que esta obligación recae única y exclusivamente sobre el vigilado, es decir sobre CONCESIONES CCFC S.A.S. identificado con NIT. 8300060021 -3."

### PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56063 de 14 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

- 1 Copia del oficio de fecha 19 de septiembre de 2016 expedido por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte al Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E), donde se evidencia que la revisión de registros que a la fecha se tienen en el sistema de información (TAUX-VIGIA) fue realizada con base en un número de identificación tributaria - NIT, que no corresponde al de Concesiones CCFC S.A.S.
- 2 Impresión de la captura de pantalla tomada el 15 de noviembre de 2016, de consulta al software tasa de vigilancia TAUX, en el que se evidencia que la certificación de ingresos brutos del año 2013 se registró dentro del término establecido por la Circular 03 del 25 de febrero de 2014.
- 3 Copia certificación de ingresos brutos del año 2013, descargada del software tasa de vigilancia TAUX, donde se evidencia que quien reporta es directamente Concesiones CCFC S.A.S. identificada con NIT. 8300060021-3, sujeto de vigilancia, control e inspección de la Supertransporte.
- 4 Copia del RUT de Concesiones CCFC S.A.S., donde se evidencia que su NIT es 8300060021-3, sujeto de vigilancia, control e inspección de la Supertransporte.
- 5 Copia del RUT del Fideicomiso Concesiones CCFC S.A.-Patrimonios Autónomos Fiduciaria Corficolombiana S.A., Patrimonio Autónomo de la Concesión, donde se evidencia que su NIT es 800256769.
- 6 Copia Concepto 2013010362-001 del 18 de marzo de 2013 expedido por la Superintendencia Financiera, donde consta la definición, naturaleza jurídica y quien ejerce la vigilancia de los Patrimonios Autónomos.

### PETICIONES del INVESTIGADO:

"Con base en los argumentos precedentes solicito respetuosamente a la Superintendencia ordenar de inmediato el ARCHIVO de la investigación

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3

*administrativa abierta mediante la Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016, contra de la sociedad CONCESIONES CCFC S.A.S".*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por la Circular 03 del 25 de Febrero de 2014, con fecha límite de hasta el 20 de Marzo de 2015, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, [www.rues.gov.co](http://www.rues.gov.co).

Ahora bien, en cuanto a los descargos presentados por el investigado el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

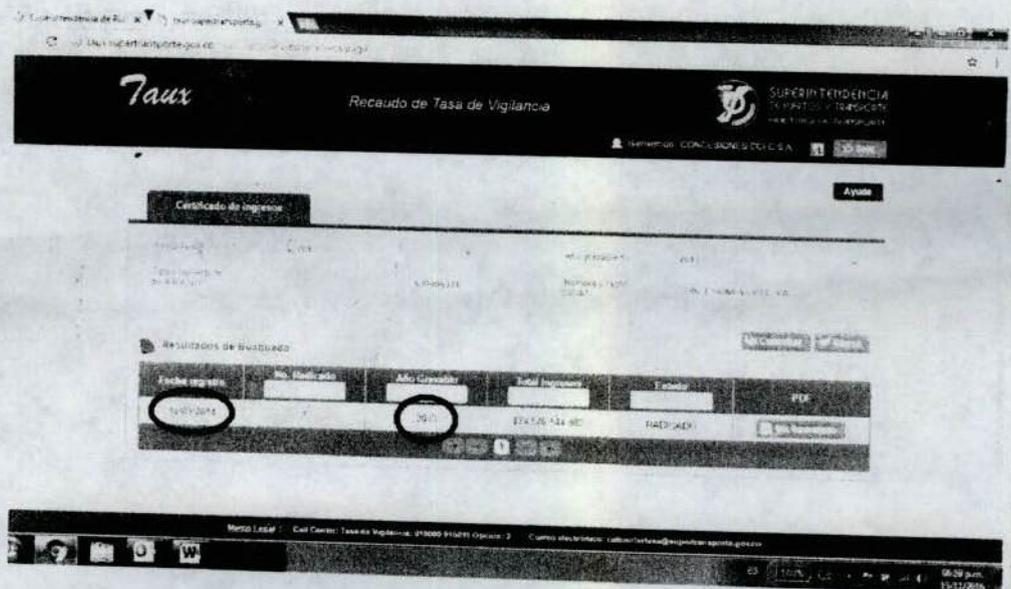
- Respecto al pronunciamiento que hace el investigado al hecho primero, esta Superintendencia hace la claridad que la presente investigación se funda en lo que la misma resolución de apertura No. 56063 del 14 de Octubre de 2016 advierte en el folio No. 2 cuando manifiesta expresamente: " Que mediante memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Secretaria General de la Supertransporte: "...me permito anexar a esta respuesta 128 folios con estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia...", en los que informa que la empresa CONCESIONES CCFC identificada con el Nit. 830006021-3, "NO reporto Ingresos derivados de la actividad de transporte, transito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-diciembre de 2013.", es decir, si se encuentra el hecho que generó la apertura de investigativa. Ahora bien, si bien es cierto, que la Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 en el primer párrafo de los Hechos, tuvo un error involuntario al agregar la Circular No. 06 del 30 de enero de 2015, también es cierto que en la Formulación de Cargos, este error queda subsanado cuando deja claro lo siguiente:  
"Que la Sociedad CONCESIONES CCFC S.A, identificada con el NIT. 830006021-3 presuntamente NO presentó en tiempo la información requerida por esta Entidad mediante Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, estableció el plazo de registro de la Certificación de Ingresos Brutos correspondientes al año 2013 estableciendo desde el 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014 como plazo para cumplir con la obligación, lo cual le podría...", más aún en las pruebas que se relacionan en dicha resolución solo se enumera la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, y la misma que es de carácter general se refiere a los Ingresos Brutos del año 2013. Por lo anterior, un error de transcripción no es objeto para confundir al vigilado en este caso.

Por otra parte, otro hecho que quedó internamente subsanado es el relacionado con el Nit, incluido en memorando suscrito por la Coordinadora de Financiera. lo cual en ningún momento confundió a la Delegada de Concesiones e Infraestructura, en identificar plenamente a la empresa de quien se trataba el hecho de la investigación, es así que se expide la Apertura mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 a la empresa CONCESIONES CCFC S.A, identificada con Nit. 830006021-3., y es esta empresa, quien consiente de ser la misma de los hechos que se investigan, radica los descargos en contra de la

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3

Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 No. de radicado 20165600989822 del 22 de noviembre de 2016, es decir, queda notificada de la investigación que en contra de la empresa en mención se adelanta.

- En lo referente al HECHO SEGUNDO, se pronuncia esta delegada acatando lo manifestado por el investigado al lograr probar con el folio que anexa a los descargos, la "captura de pantalla de consulta actual en el Software -Tasa de Vigilancia TAUX, tomada el 15 de diciembre de 2016, donde se evidencia que efectivamente el investigado ingresó la información el día 14/03/2014, antes de la fecha límite que exige la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014:



En suma, éste Despacho dados los elementos expuestos, procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016, con fundamento en que el Investigado logró probar lo contrario al cargo que se le imputó.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el archivo de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016, contra la empresa CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la empresa CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3, o quien haga sus veces, en la dirección AVENIDA CALLE 26 No. 59-51 OFICINA 901 en Bogotá D.C.,- Cundinamarca de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

3 2 7 0      3 1 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56063 del 14 de octubre de 2016 contra la CONCESIONES CCFC S.A identificada con NIT. 830.006021-3

Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los      3 2 7 0      3 1 ENE 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga – Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control  
Revisó: Vilma Redondo – Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura

14/12/2017

Detalle Registro Mercantil

[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Vencidos](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CONCESIONES CCFC S A S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000652763
Identificación	NIT 830006021 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170308
Fecha de Matrícula	19950627
Fecha de Vigencia	20450617
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	24960013847.00
Empleados	106.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901
Teléfono Comercial	3792200
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901
Teléfono Fiscal	3792200
Correo Electrónico	ccfc@ccfc.com.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

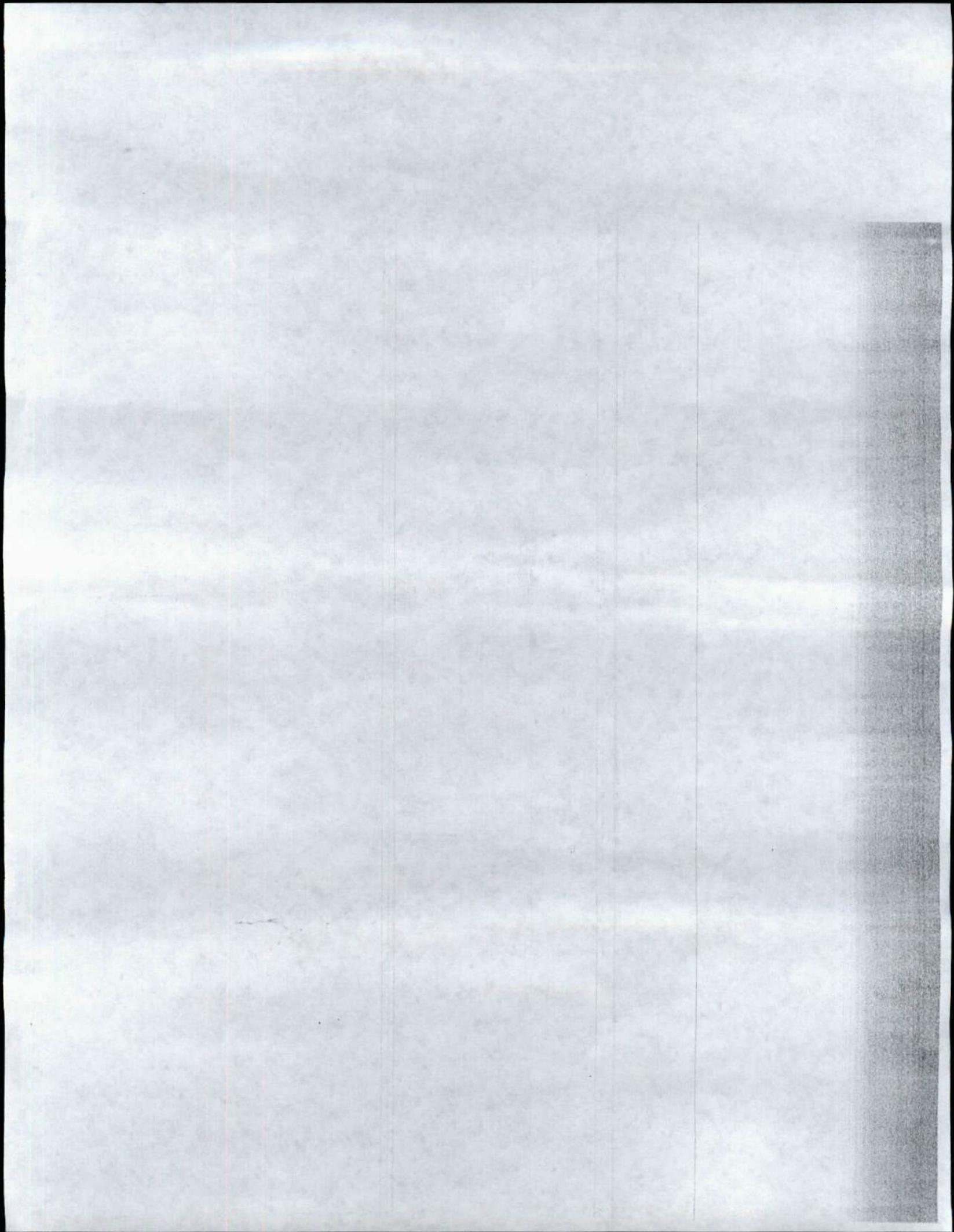
Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Firmesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500094561



20185500094561

Bogotá, 31/01/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CONCESIONES CCFC S A S  
AVENIDA CALLE 26 No 59- 51 OFICINA 901  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3270 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

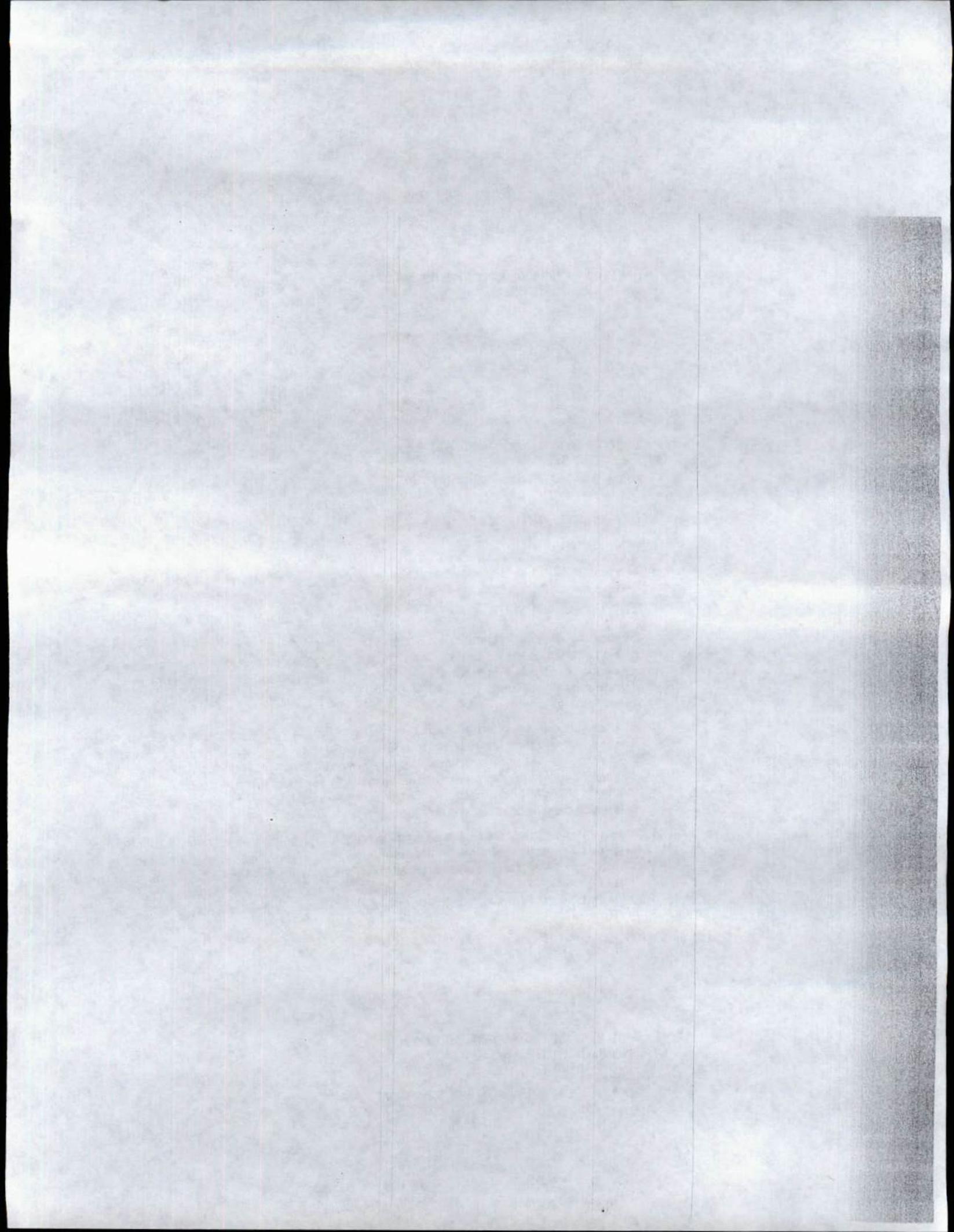
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\31-01-2018\CONCESIONES\CITAT 3268.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**472**  
Servicios Postales  
Nicolás S.A.  
NIT 900 062917-8  
DC 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN900700104CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
CONCESIONES CCFC S.A.S  
Dirección: AVENIDA CALLE 20 No. 59  
51 OFICINA 901  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
12/02/2018 14:48:02  
Mr. Transporte Lc de carga 00200  
del 23/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

		<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>Fecha 1:</b> AÑO: <input type="text"/> <input type="text"/> DIA: <input type="text"/> <input type="text"/> MES: <input type="text"/> <input type="text"/>	
Observaciones: Centro de Distribución: Distribución: Nombre del distribuidor:		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha 2: AÑO: <input type="text"/> <input type="text"/> DIA: <input type="text"/> <input type="text"/> MES: <input type="text"/> <input type="text"/>	